



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente de proveer en cuanto a la solicitud de prueba extraprocésal- Interrogatorio de parte.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARABA, C.C. 78.585.554
DEMANDADO	ANTONIO CARLOS MERCADO RICARDO, C.C. 6.894.189
RADICADO	230013103003 2022-000024-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba extraprocésal- Interrogatorio de parte , en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **XILENA LORA MARTINEZ C.C 1.067.942.714**, así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
942714	315803	VIGENTE	-	XILENALORAMARTINEZ30@HOT...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

La solicitud de prueba extraproceso no es clara – en el sentido de que no indica concretamente lo que pretenda probar con la misma, se debe indicar específicamente el objeto de la prueba, para que fue solicitada cual es el fin; si bien es cierto se indica que es para el “reconocimiento de una obligación”- en la misma no se indica el valor – no especificidad frente a lo que se pretende.

Sumado a ello, se verifica que en la misma solicitud, lleva implícita un reconocimiento de documento, pues, a pesar de no indicarse, al adosarse los pantallazos de whatsapp, se pueden entender como un reconocimiento de documentos también.

No se indicó el canal digital donde debe ser notificado el interrogado- conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

El poder otorgado por **LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARABA** no cumple con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto la apoderada del solicitante, debe allegar prueba de que el poder le haya sido enviado a través del correo electrónico de su mandante teniendo en cuenta que el mismo no fue otorgado conforme al C.G.P., toda vez que no contiene nota de presentación personal ni autenticación ante notario. por lo cual se le requiere para que allegue prueba o en su defecto para que la otorgante lo ratifique a través de su correo electrónico, so pena de no reconocerle personería hasta que se cumpla lo citado.

Adicionalmente no se adosó prueba que se haya enviado copia de esta solicitud a la parte convocada.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente solicitud y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose la solicitud de prueba extraproceso integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente, no se le reconocerá personería a la abogada **XILENA LORA MARTINEZ** como apoderado de la parte solicitante, Sin embargo, se le otorgará facultad para actuar respecto a la inadmisión. por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO (INTERROGATORIO DE PARTE), por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose Solicitud integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: NO RECONOCER personería a la abogada **XILENA LORA MARTINEZ** como apoderado de la parte solicitante, Sin embargo, se le otorgará facultad para actuar respecto a la inadmisión. por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0de5a2aa772f31f1e736dfbb88f3c082e010b80ec578ae4c7cec9a5fb4a7da0**

Documento generado en 09/02/2022 12:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>